



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del 12 de octubre del dos mil veintiuno, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia (CT) del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, para celebrar la **DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2021.**

En el que se encuentran presentes los integrantes siguientes: -----

María de la Luz Hernández Quezada

**Titular de la Unidad de Transparencia,
del Partido de la Revolución
Democrática.**

Moisés Quintero Toscuento

**Integrante del Comité de
Transparencia del Partido de la
Revolución Democrática.**



1. Verificación y declaración del *Quórum* Legal;

María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo la respuesta a la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes.

Una vez mencionado lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el *quórum* legal para sesionar, tal y como está previsto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática”, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del Orden del Día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

De manera inmediata, la titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura al Orden del Día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;*
3. *Solicitud de ampliación de plazo por parte de la Dirección Jurídica, adscrita a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 2234000018121.*
4. *Solicitud de ampliación de plazo por parte de la Dirección Jurídica, adscrita a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 330032521000005.*
5. *Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
6. *Clausura.*

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

En ese tenor, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración del otro integrante del CT, el Orden del Día antes descrito, quien se mostró a favor del mismo, por lo que se aprueba por mayoría de votos.

3. **Solicitud de ampliación de plazo por parte de la Dirección Jurídica, adscrita a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 2234000018121.**

El uso de la voz, la Presidenta de este cuerpo colegiado indicó que la Unidad de Transparencia (UT) mediante la Plataforma del Sistema de Solicitudes recibió la solicitud de acceso a la información 2234000018121, mediante la cual se solicitaba lo siguiente:

"pido que me envíen en formato Excel la nomina completa del mes por mes de del año 2020 y lo que va del 2021 con altas y bajas, hago hincapié que necesito la que es reportada al INE.

de la misma forma necesito en formato Excel la relación de viáticos, gastos a comprobar, reembolsos, vuelos cuentas empresariales y demás gastos que proporcionen a su personal, mensual del año 2020 y lo que va del 2021; que incluya la JUSTIFICACION PARTIDARIA;

hago hincapié que necesito la que es reportada al INE.

Otros datos para facilitar su localización: CONSULTAR A DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA, PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL, SECRETARÍAS, CONSEJO NACIONAL Y ORGANOS INTRAPARTIDARIOS."



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

Una vez analizado el requerimiento del particular, la UT turnó la misma a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, por considerarla el área que pudiera contar con la información.

Al respecto, la Dirección Jurídica de la Coordinación del Patrimonio de Recursos Financieros Nacional, mediante correo electrónico del 04 de octubre del 2021, solicitó someter ante este cuerpo colegiado una prórroga para remitir la información requerida por la persona solicitante, en virtud de que se continúan con las gestiones pertinentes para la recopilación de la información.

En este sentido, este Comité de Transparencia es competente para conocer del tema, toda vez que, tiene como atribución el de **"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"** conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Al respecto, es importante señalar que, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática informó que derivado de la actualización y funcionamiento del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), mismo que entró en operación el pasado 13 de septiembre del 2021 ha presentado diversas incidencias en el uso de la plataforma, entre las cuales se encuentra la modificación de plazos para atender solicitudes de acceso a la información.

Mencionado lo anterior, en el SISAI 2.0 se aprecia que el plazo de fecha límite para atender la solicitud de acceso a la información **2234000018121** fue actualizado al **25 de octubre del 2021**, tal y como puede apreciarse en la Imagen 1., por lo que se deberá de informar al Departamento Jurídico de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional que se encuentra en tiempo y forma para dar atención a la solicitud que nos ocupa.

Imagen 1.

plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_2.0/?respuesta=solicitud-ut

Bienvenido José Carlos

solicitud

BUSCAR LIMPIAR

En tiempo En alerta Fuera de tiempo Desechada Acceso a la información Datos Personales

Buscar

Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asi
	2234000018121	09/09/2021	25/10/2021	En proceso	23/09/2021	Registro de la Solicitud	U Trar

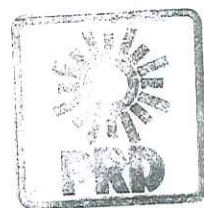
Mostrando 1 a 1 de 1 filas

EXPORTAR A TEXTO EXPORTAR A EXCEL DAR RESPUESTA

BUSCADORES TEMÁTICOS

Escribe aquí para buscar

25°C Parc. soleado 90% 08:36 p.m. 11/10/2021





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

Expuestos los argumentos, este Comité de Transparencia **REVOCA** la ampliación de plazo solicitado por el Departamento Jurídico de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional por las consideraciones expresadas en el párrafo que antecede y se **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia que informe al área que el plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información fenece el próximo **25 de octubre del 2021**.

No se omite señalar que, en caso de que se requiera una ampliación de plazo, deberá de solicitarse nuevamente a este Comité de Transparencia, quien aprobará lo conducente.

4. Solicitud de ampliación de plazo por parte de la Dirección Jurídica, adscrita a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 33003252100000521.

El uso de la voz, la Presidenta de este cuerpo colegiado indicó que la Unidad de Transparencia (UT) mediante la Plataforma del Sistema de Solicitudes recibió la solicitud de acceso a la información **33003252100000521**, mediante la cual se solicitaba lo siguiente:

"Si cuentan con protocolo para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y/o laboral y desde cuando cuentan con el mismo, así también dónde se encuentra disponible y el programa o acción de promoción del mismo entre las servidoras y servidores públicos.

El número de denuncias, quejas o reclamaciones relativas a violencia en el trabajo con motivo de hostigamiento o acoso sexual o laboral que han recibido

El número de procedimientos instaurados con motivo de dichas denuncias, quejas o reclamaciones

El estado que guardan dichos procedimientos, indicando cuántos en trámite, cuántos concluidos

Cuántas denuncias han presentado mujeres, cuántas han presentado hombres o de la comunidad LGTBTTIQ+

El dato de la edad de la persona denunciante

El acto que denuncia ya sea de hostigamiento o de acoso sexual o laboral o de violencia

De los procedimientos instaurados, en trámite o concluidos, indicar en cuántos y especificar cuáles medidas precautorias o urgentes se decretaron

De los procedimientos concluidos indicar la forma en que concluyeron

De los procedimientos concluidos, con relación a la persona denunciada, indicar si es superior jerárquico o si la relación de la que deriva la violencia laboral, el acoso u hostigamiento es horizontal

De los procedimientos concluidos indicar las sanciones impuestas



MITÉ DE
TRANSPARENCIA
L PARTIDO DE
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

La información solicitada facilitarla por año a partir de que se instrumentó la política pública contra la violencia laboral, el acoso sexual y laboral y contra la discriminación en el contexto laboral

Indicar si han recibido alguna denuncia, queja, inconformidad respecto de brecha salarial, discriminación salarial o diferencia salarial por razón de sexo o género y la forma y/o tratamiento que se dio a la(s) misma(s). ”.

Una vez analizado el requerimiento del particular, la UT turnó la misma a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, por considerarla el área que pudiera contar con la información.

Al respecto, la Dirección Jurídica de la Coordinación del Patrimonio de Recursos Financieros Nacional, mediante correo electrónico del 04 de octubre del 2021, solicitó someter ante este cuerpo colegiado una prórroga para remitir la información requerida por la persona solicitante, en virtud de que se continúan con las gestiones pertinentes para la recopilación de la información.

En este sentido, este Comité de Transparencia es competente para conocer del tema, toda vez que, tiene como atribución el de “ **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta,** clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia **realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados**” conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Una vez analizada la solicitud¹ y el pronunciamiento de la Coordinación del Patrimonio de Recursos Financieros Nacional, mediante el cual señala que se sigue recopilando la información para dar atención a la solicitud, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la ampliación del plazo por diez días más, por lo que la respuesta deberá de ser entregada a la persona solicitante a más tardar el día **26 de octubre del 2021** sin dilación alguna. Sirva de sustento lo establecido en el artículo 132 de la LGTAIP:

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

[Énfasis añadido]

Mencionado lo anterior, este **CT CONFIRMA** la ampliación de plazo e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia notifique a la persona solicitante de la misma

¹ La Unidad de Transparencia de este Partido de la Revolución Democrática advierte que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 33003252100000521, es el 13 de octubre del 2021, por lo que puede solicitarse la ampliación de plazo previsto en el artículo 132 de la LGTAIP.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

5. Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Bajo este punto del Orden del Día, la Mtra. María de la Luz Hernández, informó que el Departamento Jurídico dependiente de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, a través del escrito sin número del 07 de octubre, solicitó someter a consideración de este cuerpo colegiado la prueba de daño y aprobación de las versiones públicas correspondientes a los contratos y convenios celebrados durante el segundo trimestre del 2021, con la intención de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP, particularmente a lo que hace referencia al artículo 70, fracción XXVII.

La intención de someter a este CT las versiones públicas de los contratos y convenios, es proteger los datos personales de personas físicas y morales, toda vez que no se cuenta con su consentimiento para difundirlos.

La información expuesta consistente en lo siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los datos personales para su difusión; de hacerlo se afectaría su privacidad. Siendo que solo las personas titulares de dichos datos pueden tener acceso a ellos.
Teléfono		
Correo		
Firma		
Representante legal		
Escritura Pública		
Domicilio		



En este sentido, el Departamento Jurídico expone como prueba de daño lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO PARÁMETRO CONSTITUCIONAL DE LA PRUEBA DE DAÑO Y ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO;

RAZONES OBJETIVAS POR LAS CUALES LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE RIESGO REAL, DESMOSTRABLE E IDENTIFICABLE;



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL DAÑO;

RESTRICCIÓN PROPORCIONAL Y ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR LA MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La prueba de daño ofrecida se funda en los artículos 103; 104, fracción 111; 113, Fracciones. V y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los lineamientos trigésimo tercero y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En cuanto hace a la motivación es inconcuso que en las expresiones documentales denominadas curriculum de precandidatos, contienen información personal que puede poner en riesgo la intimidad, la privacidad, la vida y la seguridad de las personas precandidatos y precandidatas registrados para cargos de elección popular, proceso 2020-2021.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO PARÁMETRO CONSTITUCIONAL DE LA PRUEBA DE DAÑO y ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO

Es una cuestión de derecho explorado, que si bien, los sujetos obligados deben velar por los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, entre ellos, el de acceso a la información, también es cierto que los derechos humanos no son absolutos, y estos encuentran restricciones establecidas en la propia carta magna o la normativa secundaria, en este caso, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados que contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, es imperativo que se generen versiones públicas y pruebas de daño, para no afectar derechos humanos de terceras personas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º y 6º constitucional.

RAZONES OBJETIVAS POR LAS CUALES LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE RIESGO REAL, DESMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

De manera global, se manifiesta que es indubitable que la divulgación de la información personal, que al amparo de la ley debe ser clasificada como confidencial, revelaría entre otros datos, el domicilio, firma, número de Registro Nacional de Proveedores y RFC, todos datos personales, lo cual, evidentemente, puede situar al titular de datos personales en un escenario de posible comisión de delitos en su perjuicio como el robo, usurpación de identidad, extorsión, secuestro, etcétera con los daños patrimoniales inherentes.

Por lo cual, es indispensable salvaguardar la esfera personal de los que suscriben los contratos a convenios con el Partido de la Revolución Democrática, limitando la divulgación de la información a lo estrictamente exigido por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en el sector público.

ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL DAÑO



[Handwritten signature]



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

TIEMPO: En el momento en que un dato personal que debe clasificarse como confidencial se hace público, se pone en peligro a la persona titular de datos personales de ser difundidos ilegalmente.

MODO: Puede ocurrir si un sujeto obligado es omiso en cuanto velar los deberes de seguridad y confidencialidad, así como los deberes de licitud, lealtad y responsabilidad en materia de datos personales para el sector público.

LUGAR: Con relación al sujeto activo, se ubica en la oficina desde la cual se remite una comunicación cuyos contenidos por su naturaleza jurídica no deben ser compartidos, ni siquiera ante el derecho humano de acceso a la información, sino mediante una versión pública y una prueba de daño.

RESTRICCIÓN PROPORCIONAL Y ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR LA MÍNIMA INTERVENCIÓN EN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del PRD, estima que la restricción planteada es proporcional y adecuada para la protección del interés público y garantizar la mínima intervención del derecho de acceso a la información, pues se entrega la información que la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como obligatoria para el universo de sujetos obligados que contempla, y al tiempo, clasifica la información confidencial contenida en las documentales de marras, salvaguardando así el derecho humano a la protección de datos personales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los datos personales descritos deben ser clasificados como confidenciales, pues dicha clasificación obedece a una limitación al derecho humano de acceso a la información, que encuentra asidero jurídico en los preceptos legales citados en el cuerpo de esta prueba de daño.

SEGUNDA.- La versiones públicas que se anexan, cuyo contenido por obvio de repeticiones, se tiene vertido en esta, en caso de ser confirmada por el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional, conjuntamente con esta prueba de daño, podrán servir como insumo para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXVII de la Ley de la Materia." (sic)

Aunado a lo anterior, se destaca que este Comité de Transparencia, atendiendo a sus facultades y atribuciones, considera que los datos contenidos en los contratos y convenios expuestos y que fueron testados, refieren a información que puede hacer identificable o identificable a una persona, conforme el artículo 113, fracción I antes citado, destacando que se carece del consentimiento de las personas titulares de dicha información, para su publicidad.

Adicionalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."(sic)

Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, derivan de que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal. **En este sentido, se considera que el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.**

Expuesto lo anterior, se somete a consideración las versiones públicas de los **96 contratos y 6 Adendum**, propuestas para votación de este cuerpo colegiado, mismas que son aprobadas por mayoría de votos.

En este sentido, aprobadas que han sido las versiones públicas, se debe precisar que este sujeto obligado debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Dirección Jurídica para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, particularmente el artículo 70, fracción XXVII.

Por lo anterior, el mismo departamento procederá a cargar las versiones públicas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), una vez que se cumplan las formalidades legales para tales efectos, protegiendo en todo momento la información considerada como confidencial

Acto siguiente, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a los acuerdos a que llegó con la presente sesión, siendo éstos los siguientes:

PRIMERO. - Se **REVOCA** la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información **2234000018121**, ya que derivado de la operación del SISAI 2.0, la fecha límite para entregar la información de la solicitud de acceso a la información sufrió una **actualización**, por lo que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional cuenta como límite de fecha el próximo **25 de octubre del 2021, sin la necesidad de una ampliación de plazo.**

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información **33003252100000521** y se **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia para que se notifique la prórroga a la persona solicitante. Se destaca que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional deberá de remitir la respuesta a más tardar el próximo **26 de octubre del 2021.**



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 12/EXT/11/10/2021

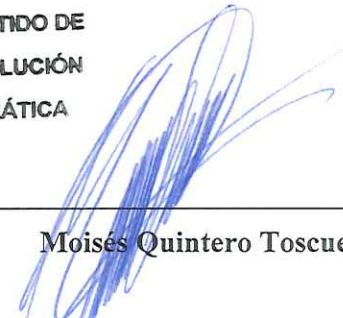
TERCERO.- Encontrándose ajustadas en derecho y atendiendo a las manifestaciones vertidas en la prueba de daño, se **CONFIRMAN** las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para cumplir con la obligación contenida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención al anterior acuerdo, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de acuerdo con el sentido de los acuerdos, se sirvan manifestarlo mediante votación económica.

Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por mayoría de votos los puntos que nos ocupa.

Finalmente, en el uso de la palabra la C. María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó: "integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con fecha 12 de octubre de dos mil veintiuno, en los términos planteados, se han agotado los puntos del orden del día y se tiene como último punto a tratar el marcado con el número cuatro, consistente en "*clausura*", agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con quince minutos, del día doce de octubre del 2021, se da por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2021 - - - - -

La presente acta consta de diez fojas útiles por uno solo de sus lados, así lo firman los Integrantes presentes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática-----

		COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
María de la Luz Hernández Quezada			Moisés Quintero Toscueto
Presidenta del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática			Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática